

(14 ENE 2022)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR
PARA EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA VIGENCIA AÑO 2022"**

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE LA VEGA -CUNDINAMARCA-

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 336 de 1996 Decreto Nacional 260 de 1998, Decreto Nacional 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** dispone que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el **artículo 24 ídem** consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, el cual fue sujeto de análisis de la **sentencia C-468 de 2011** de la **Corte Constitucional**, en la que se reconoció que **"... el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse ..."**.

Que el **artículo 2 de la Ley 105 de 1993**, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.

Que mediante el **numeral 2 del referido artículo** se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación **"... es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"**.

Que según lo dispuesto en el **artículo 29 íbidem**, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el **artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015**, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transportes competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 ***"por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"***, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y ordenó a los responsables de los medios de transporte público y a quienes los operen, adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del virus. Dicha declaratoria fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Luego hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2021; posteriormente hasta el 28 de febrero de 2021 y finalmente hasta el 31 de mayo de 2021 a través del Decreto 222 de 2021.

Que mediante **DECRETO No. 038 DEL 06 JULIO DE 2021**, se establecieron las rutas y tarifas para el servicio de transporte escolar en el Municipio de La Vega Cundinamarca.

Que corresponde al Alcalde Municipal la función de organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio público de transporte en el territorio de su jurisdicción.

Que verificando la población estudiantil actual existente, se hace necesario establecer anualmente las rutas y tarifas para el servicio de transporte escolar de acuerdo con la demanda de los grupos poblacionales pertenecientes a los estratos más pobres a los cuales se requiere garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que por lo anterior, se hace necesario determinar el valor de las tarifas de cada una de las rutas de transporte escolar, teniendo en cuenta los incrementos de los costos operacionales en que incurren los prestadores de este servicio.

Que corresponde al Señor Alcalde municipal de la vega Cundinamarca reglamentar las tarifas de subsidio de transporte escolar.

Que el Departamento de Cundinamarca a partir de las condiciones educativas de cada una de las Entidades Territoriales, (municipio) apoya para la Estrategia de Transporte Escolar.

Que la **Ley 715 de 2002**, confiere a las entidades territoriales, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, la posibilidad de destinar los recursos de la participación para la educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Que el **artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015**, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que de acuerdo con las orientaciones dadas por la Secretaría de Educación, para el presente año 2022, y con base en el **IPC** las tarifas del transporte escolar, se incrementarán con respecto al año **2021 el 5,62%**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

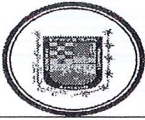


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : OBJETO. REGLAMENTAR la tarifa del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**, para la vigencia **2022**, en el **MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA-**

ARTÍCULO SEGUNDO : **PARÁMETROS DE COBROS.** Para la **LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA**, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

No	ruta	TARIFA DIARIA POR ESTUDIANTE	VALOR SUBSIDIADO MUNICIPIO 70%	VALOR A PAGAR PADRES DE FAMILIA 30%
1	EL CURAL ALTO - I.E.D. RICARDO HINESTROSA DAZA	\$ 4.442	\$ 3.109	\$ 1.333
2	LA ALIANZA	\$ 6.886	\$ 4.820	\$ 2.066
3	LA CABAÑA	\$ 6.018	\$ 4.213	\$ 1.806
4	LAURELES	\$ 6.892	\$ 4.824	\$ 2.068
5	LLANO GRANDE	\$ 9.179	\$ 6.425	\$ 2.754
6	UCRANIA BUS	\$ -	\$ 0	\$ 0
7	UCRANIA	\$ 5.022	\$ 3.515	\$ 1.507
8	EL ROBLE	\$ 9.756	\$ 6.829	\$ 2.927
9	MINAS	\$ 3.869	\$ 2.708	\$ 1.161
10	NAGUY BAJO	\$ 7.738	\$ 5.417	\$ 2.322
11	EL ROSARIO	\$ 3.601	\$ 2.521	\$ 1.080
12	SAN ANTONIO	\$ 11.193	\$ 7.835	\$ 3.358
13	SAN JUAN	\$ 3.583	\$ 2.508	\$ 1.075
14	TABACAL	\$ 5.534	\$ 3.874	\$ 1.660
15	BULUCAIMA	\$ 10.046	\$ 7.033	\$ 3.014
16	EL MORO	\$ 7.595	\$ 5.317	\$ 2.279
17	EL ARRAYAN	\$ 4.442	\$ 3.109	\$ 1.333
18	LA HUERTA	\$ 8.749	\$ 6.124	\$ 2.625
19	LA LIBERTAD	\$ 4.584	\$ 3.209	\$ 1.375
20	PETAQUERO (BUS)	\$ -	\$ 0	\$ 0
21	TIERRAS VIEJAS	\$ 4.157	\$ 2.910	\$ 1.247
22	SAN ANTONIO (SEDE LA FLORIDA)	\$ 7.747	\$ 5.423	\$ 2.324
23	UCRANIA-PETAQUERO I.ED RICARDO HINESTROSA DAZA	\$ -	\$ 0	\$ 0
24	EL MORO -I.E.D LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA (SEDE GUARUMAL)	\$ 3.295	\$ 2.307	\$ 989
25	CACAHUAL I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$ 7.747	\$ 5.423	\$ 2.324
26	HOYA GRANDE I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$ 7.747	\$ 5.423	\$ 2.324
27	LA PATRIA I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$ 7.317	\$ 5.122	\$ 2.195
28	TABACAL I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$ 4.450	\$ 3.115	\$ 1.335
29	TABACAL I.E.D. SEDE GUARUMAL I.E.D LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$ 6.598	\$ 4.618	\$ 1.979



30	NAGUY I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$	6.598	\$ 4.618	\$ 1.979
31	URBANO I.E.D. LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA	\$	6.598	\$ 4.618	\$ 1.979
32	ALTO DE EL VINO	\$	3.296	\$ 2.307	\$ 989
33	EL DINTEL	\$	4.872	\$ 3.411	\$ 1.462
34	EL CHUSCAL	\$	5.159	\$ 3.611	\$ 1.548

ARTÍCULO TERCERO : **VIGILANCIA.** La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA-**, se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual se efectuarán los operativos, iniciará las investigaciones y se procederá a aplicar las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en La Vega Cundinamarca, a los **04** **ENE** 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON FREDY BALCAZAR ROMERO
Alcalde Municipal (E)

Elaboro	Yomary Vesga López	
Reviso	Carlos Mauricio Nieto Castañeda	
Aprobó	Andrés Guillermo Torres Cifuentes	